



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. **054**
Fecha 14 de diciembre de 2007
Páginas 3

CONTENIDO

	Página
Resolución Externa No. 19 de 2007. "Por la cual se expiden normas sobre el régimen del encaje de los establecimientos de crédito"	1
Resolución Externa No. 20 de 2007. "Por la cual se señalan las condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales"	3

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del parágrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374

RESOLUCION EXTERNA No. 19 DE 2007
(Diciembre 14)

Por la cual se expiden normas sobre el régimen del encaje de los establecimientos de crédito.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el literal a) del artículo 16 de la ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1o. El párrafo 2 del artículo 1° de la resolución externa 7 de 2007 quedará así:

“Parágrafo 2o. El Banco de la República establecerá mediante reglamentación de carácter general las cuentas del Plan Único de Cuentas –PUC- y los formatos de reporte de la Superintendencia Financiera de Colombia, que deberán utilizar los establecimientos de crédito para calcular el encaje requerido.”

Artículo 2o. Se adiciona el siguiente párrafo al artículo 3° de la resolución externa 7 de 2007:

“Parágrafo 3°. A partir de la primera bisemana de encaje requerido del 2008, se aplicarán los siguientes porcentajes de encaje marginal:

- a) Para los compromisos de transferencia, en operaciones repo, que se pacten a un plazo menor de un mes, que superen el saldo existente a 7 de mayo de 2007, se les aplicará un porcentaje de encaje marginal del 27%.
- b) Para los compromisos de transferencia, en operaciones repo, que se pacten a un plazo igual o mayor a un mes, se les aplicará un porcentaje de encaje marginal del 5%.
- c) Para los compromisos de operaciones por transferencia temporal de valores donde el originador recibe dinero como respaldo de la operación; y en los compromisos de transferencia en operaciones simultáneas, que se pacten a un plazo menor de un mes, se les aplicará un porcentaje de encaje marginal del 27%.
- d) Para los compromisos de operaciones por transferencia temporal de valores donde el originador recibe dinero como respaldo de la operación; y en los compromisos de transferencia en operaciones simultáneas, que se pacten a un plazo igual o mayor de un mes, se les aplicará un porcentaje de encaje marginal del 5%.

BANCO DE LA REPUBLICA

- e) Para los compromisos de transferencia, en operaciones repo; por transferencia temporal de valores; y en operaciones simultáneas con la Tesorería General de la Nación se les aplicará un porcentaje de encaje marginal del 0%.

Lo previsto en este párrafo no se aplicará a las operaciones realizadas con entidades financieras y con el Banco de la República”.

Artículo 3o. **VIGENCIA.** Esta resolución rige a partir de su publicación y comenzará a aplicarse a partir de la bisemana de cálculo del encaje requerido comprendida entre el 2 y el 15 de enero de 2008.

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil siete (2007).


OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR
Presidente


GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario

BANCO DE LA REPUBLICA

RESOLUCION EXTERNA No. 20 DE 2007
(Diciembre 14)

Por la cual se señalan las condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los literales c) y h) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1º. Sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por las normas vigentes, en especial en materia presupuestal y de crédito público, y con el fin de asegurar que su colocación se efectúe en condiciones de mercado, los títulos en moneda extranjera que emita y coloque la Nación en los mercados de capitales internacionales y cuyos recursos se destinen a financiar apropiaciones presupuestales para la vigencia fiscal del 2008, se sujetarán a las siguientes condiciones financieras:

PLAZO: Superior a dos años dependiendo del mercado a acceder.

INTERÉS: Tasa fija o variable atendiendo a las condiciones del mercado en la fecha de colocación de los títulos, con sujeción a los límites que la Junta Directiva del Banco de la República señale al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

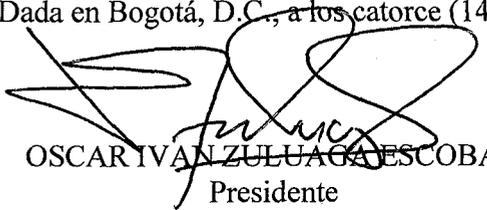
OTROS GASTOS Y COMISIONES: Los propios del mercado para esta clase de operaciones.

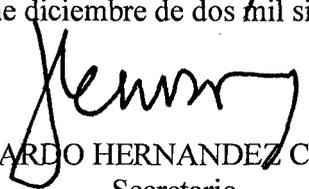
Parágrafo: Sin el cumplimiento de las condiciones previstas en esta resolución, los títulos de que trata no podrán ser ofrecidos ni colocados.

Artículo 2º. Dentro de los diez días siguientes a la fecha de cada emisión, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará al Banco de la República sobre el resultado de la colocación de los títulos a que se refiere la presente Resolución.

Artículo 3º. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil siete (2007).


OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Presidente


GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario